

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación provincial de León

**CIRCULAR NUMERO 276**

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de la Central de Fabricantes de Papel, domiciliada en Madrid, calle Florida núm. 8, relativa a aprobación del precio de venta del papel prensa importado de Alemania, la Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar a los citados fabricantes de papel, a vender el papel destinado a la impresión de periódicos diarios, importado de Alemania, al precio de 117,37 pesetas los 100 kilos, impuestos de usos y consumos aparte.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio

**CIRCULAR NUMERO 276 BIS**

A partir de la fecha de esta circular el precio de la esparceta heno se fija en el de 24 pesetas el quintal métrico al productor sobre campo.

1.º Para el mayorista será el precio del productor incrementado en los gastos de empaque y arrastre hasta almacén, más el 1 por 100 cargado sobre precio al productor, en concepto de mermas por transporte.

2.º De mayorista a detallista el precio será el de mayorista más acarreos, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio al mayorista (cargado sobre la suma del precio a mayorista más los dos gastos enunciados), más un 10 por 100 y un 3 por 100 de mermas por bonificación y transportes, respectivamente, cargadas ambas sobre el precio a mayorista.

3.º El precio se detallista al público será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del coste del mayorista al detallista más arrastres y transportes).

4.º A partir de un mes de la fecha de este escrito y previa justificación de hacer el indicado tiempo que la mercancia se halla en poder del mayorista, éstos cargarán un 5 por 100 sobre el precio al mayorista en concepto de intereses por el capital inmovilizado.

5.º Cuando una plaza deficitaria recibiera cupo de dos o más provin-

cias productoras, para llegar a una igualdad en el precio de la plaza, los gastos de transportes serán cargados en una media proporcional a la cuantía de los cupos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos procedentes.

León, 1.º de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio

**CIRCULAR NUMERO 278**

*De interés para los Alcaldes sobre racionamiento a los enfermos*

Presentándose diariamente en esta Delegación Provincial de Abastecimientos personas que no son de esta capital, solicitando artículos de leche, azúcar, aceite, etc., para enfermos, se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de atender dichas peticiones, solicitando de esta Delegación los artículos que no tengan existencias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio,

**Servicio Nacional del Trigo**

Jefatura provincial de León

Como ampliación al anuncio publicado por esta Jefatura con fecha

3 del actual, relativo a cambio de centeno por maíz para piensos, este Organismo, autoriza a todos los molineros de la provincia, cuyas industrias se hallen dotadas de piedras de piensos, para molturar con las mismas, el segundo de los citados cereales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial, R. Alvarez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

### Canon de Minas

Se recuerda por la presente a todos los propietarios, apoderados o representantes de las minas enclavadas en término de esta provincia, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro el impuesto del canon de superficie antes del día 31 del corriente mes, y a todos aquellos que no teniendo domicilio conocido en estas oficinas, por lo que se hace imposible la notificación individual, que se darán por notificados con la presente a los efectos de caducidad de las mismas en caso de no ingresar dentro del plazo reglamentario.

León, 5 de Diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Díaz.

### CIRCULAR

Se conmina por la presente a todos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que teniendo pendientes de ingreso cantidades por el concepto de Impuestos de pagos al Estado, no lo hubieran verificado en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente, con la multa de cien pesetas, la cual podrá elevarse en caso de no cumplimiento a las responsabilidades previstas en la vigente Ley. Asimismo, y en igual plazo, deberán remitir los que tuvieren pendientes de envío las declaraciones de cualquier trimestre del año corriente; y en caso contrario se les sancionará con la misma multa.

León, 5 de Diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Díaz.

### Documentos cobratorios de 1942

En consideración al exceso de trabajo que pesa actualmente sobre las Corporaciones municipales, se ha dejado transcurrir la fecha en que debían haberse presentado ante la Administración de Propiedades, los Padrones de Urbana y los Repartimientos de Rústica de 1942, sin tomar medida alguna para compelerlas al cumplimiento inmediato de

este importante servicio, quedando prorrogado únicamente el plazo de presentación de estos documentos hasta el día último del mes de Noviembre próximo pasado.

Pero a pesar de esta prórroga y de esta cortés consideración de la Administración para con los municipios, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que tienen aun pendientes de presentación los documentos cobratorios de la Contribución Territorial.

La Administración quiere dejar bien sentado sobre el particular, que así como se preocupa constantemente de evitar trabajos inútiles a los empleados de la administración municipal, y procura, en lo posible, hacer más fáciles y llevaderos todos los trabajos que deben desarrollarse con la colaboración municipal; llegado un momento en que las exigencias de un servicio demanden su presentación inmediata, o su cumplimiento inaplazable, estén advertidos de que procederá con todo rigor, poniendo en práctica las múltiples medidas que autorizan el Reglamento de la Contribución y el de la administración económica provincial hasta conseguirlo. Consecuentemente, deben estar en la inteligencia todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, que no es este el recordatorio que formulariamamente publicaba el BOLETIN OFICIAL de la provincia todos los años por esta época, sino advertencia clara de las responsabilidades en que pueden incurrir y prevención anticipada de que en el presente ejercicio han de ser exigidas por la Administración con singular energía. Por todo ello, se emplaza de nuevo a todas las corporaciones que están en descubierto para que inexcusablemente presenten los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, antes del día 15 del corriente mes de Diciembre, transcurrido el cual y sin más aviso, se procederá como primera medida, a imponerlas una multa de ciento cincuenta pesetas por cada concepto, sin perjuicio de adoptar otras para la mayor eficacia del servicio y de declarar en su día la responsabilidad mancomunada de los individuos que compongan los Ayuntamientos y sus Juntas Periciales que por su incuria, su abandono o pasividad y su negligencia, dé lugar a que no se puedan cobrar los recibos a su debido tiempo de los contribuyentes.

### Nuevas Juntas Periciales

El BOLETIN OFICIAL de la provincia publicó las instrucciones para la constitución de las nuevas Juntas Periciales en todos los Ayuntamientos de la provincia, a tener de los preceptos de la Orden del día 23 de Octubre último, Juntas que debían haberse constituido antes del día 23 de Noviembre próximo pasado, se-

gún los términos de la disposición citada. Como es forzoso que estos organismos entren en funciones inmediatamente para desarrollar los importantes servicios que les encomienda la misma disposición que establece su nueva constitución, se requiere a todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio, para que lo hagan a la mayor brevedad posible, remitiendo a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, copia certificada del acta de su constitución.

*Declaraciones de renta de fincas urbanas arrendadas que satisfagan una contribución anual de 50 a 100 pesetas, o tengan señalado un alquiler mensual de 25 a 50 pesetas.*

El día 30 de Noviembre próximo pasado, terminó el plazo concedido por la Orden de 21 de Octubre último, para que los propietarios de fincas arrendadas comprendidas dentro del grupo enunciado, presentasen ante la Hacienda, declaración Jurada de los rendimientos integros anuales que obtienen de las mismas. Y siendo muy escaso el número de las que se han recibido en la Administración de Propiedades, si se tiene en cuenta que este grupo, sobre todo en la zona rural, debe ser el más numeroso, se recuerda de nuevo el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto tiene impuestas tanto los particulares como las Alcaldías en que se halla el Registro Fiscal Comprobado.

### Propios

También se recuerda a los Ayuntamientos, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las circulares de esta oficina, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia número 204 y 246, debiendo tener presentes además los Ayuntamientos, que no sólo son responsables del envío de sus certificaciones, sino también de las que deben presentar ante la Administración las Juntas Vecinales de su jurisdicción, bien se trata de la certificación extraordinaria que ahora se les ha exigido, bien de la ordinaria que deberán presentar en los trimestres sucesivos.

Así es que deben remitir las certificaciones de las Juntas en unión de la del Ayuntamiento, o dar cuenta a la Administración de las demoras o dificultades que encuentran en las Juntas vecinales para obtenerlas, en cuyo caso serán sancionadas debidamente.

León, 2 de Diciembre de 1941.—El Administrador de Propiedades, L. Escribano.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

## Jefatura Agronómica de León

### CIRCULAR

Por la presente se hace público que, conforme previene el art. 11 del Estatuto del Vino, las declaraciones de existencias de vinos y demás productos derivados de la uva han de sujetarse a las siguientes normas:

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal se verifique la elaboración o realizan su negocio, con toda urgencia, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como, si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, con toda urgencia, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, de los que, uno remitirán relacionado a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de los quince días primeros del mes de Diciembre.

De no cumplir estas obligaciones dentro del plazo indicado, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

León, 3 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para adjudicar las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Serna, y dada cuenta a la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 1.º del actual, de conformidad con el acuerdo adoptado por la misma en dicha sesión, se anuncia la segunda subasta para la adjudicación de las referidas obras en las mismas condiciones y

tipo de licitación de la primera, debiendo celebrarse el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las once horas de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta, con los requisitos que se previenen en el anuncio de la primera y que, con el expediente, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Secretaría todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, desde que se inserte este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL.

León, 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Justo Vega.

Núm. 498.—26,25 ptas.

### Ayuntamiento de Boñar

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 31 de Octubre último, para el nombramiento de Gestor-Recaudador para la exacción de los arbitrios sobre bicicletas y perros, derechos y tasas sobre industrias callejeras y ambulantes y ocupación de la vía pública, sobre el servicio de báscula para el Matadero y Mercado, y sobre el servicio de Matadero, se anuncia por medio del presente una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del mes actual, a las once de la mañana, con el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el que pueden examinar las personas a quienes pueda interesar, en la Secretaría municipal hasta dicho día y hora.

Boñar, 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Primer Teniente, L. Rico.

Núm. 507.—19,50 ptas.

### Ayuntamiento de Valencia de Juan

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada por edicto de esta Alcaldía, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Octubre último, para el arrendamiento de arbitrios e impuestos municipales, y para la recaudación de los repartimientos generales de los años 1942 al 1946, ambos inclusive, por el presente se convoca a segunda subasta, que se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción al de condiciones, que se halla expuesto al público en esta Secretaría, para su consulta por las personas que la deseen; el plazo para la presentación de dichos pliegos es de veinte días hábiles a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento; la subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el domingo siguiente al de haber transcurrido los veinte días expresados; para esta nueva subasta se ha fijado el tipo minimum de licitación para el arrendamiento de los arbitrios e impuestos municipales para cada uno de los años expresados, en cuarenta y cinco mil pesetas, y para la cobranza del repartimiento general se fija el seis por ciento como premio de recaudación, siendo las partidas fallidas que puedan resultar con cargo al recaudador.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta han de ajustarse al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, del que se remitirá un ejemplar a la persona que lo desee.

Valencia de Don Juan, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Luis Alonso.

Núm. 506.—36,75 ptas.

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1942, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Bembibre  
Villadecanes  
Prado de la Guzpeña  
Lucillo  
Turcia  
Cuadros  
Ardón  
Izagre  
Valdevimbre  
Igüeña  
Berlenga del Bjerzo  
Candín  
Sancedo  
Vega de Espinareda  
Canalejas  
Los Barrios de Salas  
Truchas  
Galleguillos de Campos  
Fabero  
Carucedo  
Escobar de Campos  
Calzada del Coto  
Castroalbón  
Valverde de la Virgen  
Garrafe de Torio  
Gusendos de los Oteros  
Villademor de la Vega  
Valderas  
Castrillo de la Valduerna  
Laguna Dalga  
Villaturiel  
Villazanzo  
Quintana del Marco  
San Pedro de Bercianos

Confeccionado por los Ayuntamientos que figuran al final, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valdesamario  
Villadecanes  
Prado de la Guzpeña  
Turcia  
Izagre  
Valderrueda  
Los Barrios de Salas  
Villaornate  
Truchas  
Renedo de Valdetuéjar  
Joarilla  
Páramo del Sil  
Sancedo  
Sabagún  
Valverde de la Virgen  
Castrillo de la Valduerna  
Villaturiel  
Cabrillanes  
Villademor de la Vega

Confeccionado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1942, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Bembibre  
Villadecanes  
Prado de la Guzpeña  
Turcia  
Cuadros  
Ardón  
Valdevimbre  
Igüña  
Berlanga del Bierzo  
Candín  
Sancedo  
Vega de Espinareda  
Canalejas  
Los Barrios de Salas  
Cuadros  
Galleguillos de Gampos  
Fabero  
Carucedo  
Calzada del Coto  
Castroalbón  
Valverde de la Virgen  
Garrafe de Torio  
Gusendos de los Oteros  
Villademor de la Vega  
Valderas  
Castrillo de la Valduerna  
Laguna Dalga  
Villaturiel  
Villazanzo  
Quintana del Marco  
San Pedro de Bercianos  
Truchas

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1942,

estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Campo de la Lomba  
Matalana de Torio  
Sabero  
La Antigua  
El Burgo Ranero  
Pola de Gordón  
Grajal de Campos  
Riego de la Vega  
Valderrey  
Fuentes de Carbajal  
Villamartin de Don Sancho  
Villamoratiel de las Matas  
Villaobispo de Otero  
Villares de Orbigo  
Vallecillo  
Fresno de la Vega  
Laguna Dalga  
Matanza  
Pedrosa del Rey  
Corbillos de los Oteros

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Riego de la Vega  
Castroalbón

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Bembibre  
Lucillo  
Cuadros  
Candín  
Sancedo  
Los Barrios de Salas  
Villaornate  
Luyego  
Fabero  
Joarilla  
Escobar de Campos  
Riego de la Vega  
Castroalbón  
Villademor de la Vega  
Cubillos del Sil  
Fresno de la Vega  
Castrillo de la Valduerna  
Laguna Dalga  
Villaturiel  
Villaquilambre

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1942, por los Ayuntamientos que se relacionan al final, se anuncia su expo-

sición al público, en la Secretaría respectiva, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Turcia  
Cuadros  
Vega de Espinareda  
Villaornate  
Fabero  
Castroalbón  
Castrillo de la Valduerna

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cubillos del Sil  
Los Barrios de Salas

#### Junta del Partido de Astorga

Por el presente, se convoca a todos los Alcaldes de este Partido Judicial, para que concurran el próximo día 16 del corriente, en primera convocatoria, y en su defecto el día 18 del mismo, en segunda, y hora de las once de la mañana, a estas Casas Consistoriales, al objeto de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de esta Junta del Partido para el próximo año 1942.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los Alcaldes interesados, que pueden concurrir por si o debidamente representados.

Astorga, 2 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Luengo.

## Administración de justicia

### Requisitoria

Conde González (Romualdo), de treinta y siete años de edad, casado, hojalatero, vecino de León, con domicilio en las Ventas de Nava, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza en la causa que en el mismo se sigue con el número diez del corriente año, por el delito de atentado, comparecerá ante referido Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 1.º de Diciembre de 1941.—El Juez de instrucción, Julio F. Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.